

Recurso Rad. 2015-00456-00

Colectivo de Abogados Fernando Fuentes Arjona <colaboffa@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 8:12 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Anexo memorial de reposición y apelación para Rad. 54001-31-53-006-2015-00456-00

Señora Juez

SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RINCÓN
DEMANDADA: NORBERTO DUARTE CARREÑO
RADICADO: 54001-31-53-006-2015-00456-00

Dentro de la ejecutoria correspondiente, interpongo el recurso principal de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** en contra de la decisión de dar por terminado el proceso, para que sea revocada por cuanto no se cumplen los presupuestos de hecho previstos como necesarios para su viabilidad en el artículo 317 del CGP., como paso a exponer:

Lo primero que debo advertir al despacho es que esta y otras situaciones que se están presentando actualmente en desarrollo de los procesos judiciales, se originan en el hecho de que en algunos despachos no se está atendiendo con la seriedad y diligencia necesaria, la actualización permanente de las bases de datos de la Rama Judicial donde se lleva el historial de los procesos, circunstancia que en este caso ha determinado que la señora juez adopte una decisión contraria a los hechos acaecidos dentro de este expediente.

Sustenta su despacho la decisión de desistimiento tácito afirmando que dentro del proceso no se produjo ninguna actuación a partir del 2 de agosto de 2020, de donde concluye que los dos (2) años previstos en el literal b) del numeral 2 del citado artículo 317, expiraron el 2 de agosto de 2022, sin que se hubiera presentado actuación alguna dentro del expediente, afirmación que no corresponde a la verdad, por cuanto que:

- A. - Como consta en el primer documento anexo, con fecha 25 de febrero del año en curso, esto es, casi seis (6) meses antes de

expirar los dos años mencionados por su despacho, remití petición al juzgado para que me enviara el link del expediente digital, con el claro propósito de realizar la actividad que correspondiera con el fin de adelantar el remate del bien embargado.

- B. Tres días después, esto es el 28 de ese mismo mes, recibí respuesta a mi solicitud por parte del Asistente Judicial del Juzgado, señor Rubén Becerra G., remitiéndome muy amablemente el enlace para acceder al expediente, lo que confirma en el envío y recepción de mi correo.
- C. Lamentablemente, nunca pude acceder a expediente, por cuanto el sistema me señalaba error, indicándome que debía pedir autorización para abrir ese archivo.
- D. Este inconveniente lo puse en conocimiento del juzgado ese mismo día 28, sobre el mismo correo de respuesta, como consta en el segundo archivo que anexo, pero nunca recibí respuesta alguna, por lo que actualmente, sigo sin acceso al expediente.

Estos hechos que al parecer no constan en el historial del expediente que examinó la señora juez, nos ubican dentro de la hipótesis excluyente prevista por el mismo artículo 317 (numeral 2 literal c), que prevé que ***“CUALQUIER ACTUACIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, DE CUALQUIER NATURALEZA, INTERRUMPIRÁ LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO”***.

(DESTACO)

Como podemos apreciar en la transcripción que precede, para interrumpir el término en referencia basta una actuación DE CUALQUIER NATURALEZA, cumplida por el juzgado o por cualquiera de las partes, de modo que no es necesario que ella esté encaminada a una finalidad en particular, como pudiera pensarse.

Así las cosas, deviene claro que no resulta procedente decretar el desistimiento tácito, dado que el término de dos años fue interrumpido por la comentada solicitud del suscrito apoderado y la consiguiente

respuesta, por lo que el término del caso reinició su conteo, como se deduce de los documentos que anexo.

➤ **SANCIÓN A LA PARTE DEMANDADA Y A SU APODERADO, POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL CGP.**

Al margen del tema anterior, solicito a la señora juez se sirva imponer a la parte demandada y a su apoderado (a) la sanción de un salario mínimo mensual vigente, por cuanto al proponer la terminación por desistimiento tácito actuaron de manera subrepticia y solapada, absteniéndose de remitir copia de su escrito a la parte demandante o a su apoderado, incumpliendo el deber que en respeto a la lealtad procesal impone el legislador en el citado artículo 78.

Es tiempo, señora juez de que no permitamos que esta norma que eleva y dignifica el ejercicio profesional, siga siendo rey de burlas de quienes piensan que los procesos se ganan buscando las ventajas del azar o haciendo “jugaditas” encubiertas, en sustitución del debate franco y abierto, y de la confrontación con altura encaminada siempre a obtener el imperio de la ley, con honradez y gallardía.

Finalmente, reitero mi petición para que se me suministre el link donde pueda examinar el proceso en su totalidad.

Dejo constancia de que no remito copia de este escrito a la contraparte, por cuanto desconozco el correo electrónico del demandado, y de su apoderado no conozco siquiera su nombre, por cuanto en el auto que estoy recurriendo se expresa que el juzgado está actuando a petición de parte, pero no menciona ni le reconoce personería para actuar a ningún profesional del derecho.

Atentamente,

FERNANDO FUENTES ARJONA

T. P. 13.947 del C. S. de la Judicatura.

From:	"Colectivo de Abogados Fernando Fuentes Arjona"
To:	fcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co
Date:	2/25/2022 11:02:44 AM
Subject:	Memorial 2015-00456
Attachments:	Pido link expediente.pdf

Anexo memorial para Ejecutivo con Rad. 54001-31-53-006-2015-00456-00

FERNANDO J. FUENTES ARJONA
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señora Juez

SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RINCÓN
DEMANDADA: NORBERTO DUARTE CARREÑO
RADICADO: 54001-31-53-006-2015-00456-00

De manera comedida, solicito se me suministre el enlace de acceso al expediente.

Atentamente,

FERNANDO FUENTES ARJONA

T. P. 13.947

From: ["Colectivo de Abogados Fernando Fuentes Arjona"](#)
To: ["Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta" <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>](#)
Date: 2/28/2022 5:15:26 PM
Subject: RE: ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL- A RESPUESTA A SU SOLICITUD-- Memorial 2015-00456

Gracias. He intentado durante todo el día de abrir, sin éxito, el expediente pues me el sistema me indica error. Agradezco solucionar el impase.

De: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 28 de febrero de 2022 9:37
Para: colaboffa@hotmail.com
Asunto: ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL- A RESPUESTA A SU SOLICITUD-- Memorial 2015-00456

[54001315300620150045600](#)

BUENOS DIAS DR FERNANDO FUENTES ARKONA- COLECTIVO DE ABOPGADOS.

ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL DE ACUERDO A SU SOLICITUD DENTRO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA.

ATTE,

RUBEN BECERRA G
ASISTENTE JUDICIAL.

De: Colectivo de Abogados Fernando Fuentes Arjona <colaboffa@hotmail.com>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 12:02 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial 2015-00456

Anexo memorial para Ejecutivo con Rad. 54001-31-53-006-2015-00456-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.